



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3186/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074425002054

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Conocer sobre denuncias, procedimientos, quejas, de una persona servidora pública, así como su antigüedad, perfil profesional, incluyendo título y cédula profesional, así como el marco normativo.	No cuenta con la información en el nivel de desagregación solicitada, haciendo la entrega de un cuadro informativo, de la información programática.	Respuesta incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	5 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la institución pública.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá de acreditar que turno la solicitud de información pública a su Dirección General de Administración y Finanzas, otorgando dar una respuesta fundada y motivada en el punto 3, 4 y 5, respecto a "(3) EL PERFIL PROFESIONAL, INCLUYENDO TÍTULO Y CEDULA PROFESIONAL, (4) DESEO CONOCER EL MARCO NORMATIVO BAJO EL CUAL DICHA SERVIDORA PÚBLICA DEBE CONDUCIR SU CARGO, ES DECIR, LEY, REGLAMENTO, MANUAL ADMINISTRATIVO O CUALQUIER DOCUMENTO QUE RIJA SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADORA, (5) TAMBIEN DESEO SABER LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL DEL CENTRO PABLO NERUDA, ES DECIR, PUESTOS, SUELDO Y ANTIGÜEDAD DE CADA SERVIDOR PÚBLICO QUE INTEGRA DICHO CLUB" (Sic).
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, perfil profesional, cédula, título profesional, cargo.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	20



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

La respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se **modifica** por lo que deberá de acreditar que turno la solicitud de información pública a su **Dirección General de Administración y Finanzas**, otorgando dar una respuesta fundada y motivada en el punto 3, 4 y 5, respecto a "(3) EL PERFIL PROFESIONAL, INCLUYENDO TÍTULO Y CEDULA PROFESIONAL, (4) DESEO CONOCER EL MARCO NORMATIVO BAJO EL CUAL DICHA SERVIDORA PUBLICA DEBE CONDUCIR SU CARGO, ES DECIR, LEY, REGLAMENTO, MANUAL ADMINISTRATIVO O CUALQUIER DOCUMENTO QUE RIJA SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADORA, (5) TAMBIEN DESEO SABER LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL DEL CENTRO PABLO NERUDA, ES DECIR, PUESTOS, SUELDO Y ANTIGUEDAD DE CADA SERVIDOR PUBLICO QUE INTEGRA DICHO CLUB" (Sic).

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Modificar la respuesta y ordenar:**

- **La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá de acreditar que turno la solicitud de información pública a su Dirección General de Administración y Finanzas, otorgando dar una respuesta fundad y motivada en el punto 3, 4 y 5, respecto a “(3)EL PERFIL PROFESIONAL, INCLUYENDO TITULO Y CEDULA PROFESIONAL, (4) DESEO CONOCER EL MARCO NORMATIVO BAJO EL CUAL DICHA SERVIDORA PUBLICA DEBE CONDUCIR SU CARGO, ES DECIR, LEY, REGLAMENTO, MANUAL ADMINISTRATIVO O CUALQUIER DOCUMENTO QUE RIJA SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADORA, (5)**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

TAMBIEN DESEO SABER LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL DEL CENTRO PABLO NERUDA, ES DECIR, PUESTOS, SUELDO Y ANTIGUEDAD DE CADA SERVIDOR PUBLICO QUE INTEGRA DICHO CLUB” (Sic).

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 12 de septiembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona solicitó:

“...ME GUSTARÍA SABER CUANTAS DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS Y/O QUEJAS (JURISDICCIONALES, CONTRALORIA GENERAL, DERECHOS HUMANOS Y/O COMITE DE ETICA) TIENE LA SERVIDORA PUBLICA SILVIA LUEVANO MENDOZA, ACTUAL ADMINISTRADORA DEL CLUB PABLO NERUDA UBICADO EN LA COLONIA PANAMERICANA, ASIMISMO ME GUSTARIA SABER SU ANTIGUEDAD DENTRO DE LA ALCALDÍA Y EL PERFIL PROFESIONAL, INCLUYENDO TITULO Y CEDULA PROFESIONAL, SIENDO QUE NO PUEDEN OCULTAR LA INFORMACIÓN NI CLASIFICARLA, QUE LA ACREDITA PARA OSTENTAR EL CARGO QUE TIENE



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

ACTUALMENTE, TAMBIEN DESEO CONOCER EL MARCO NORMATIVO BAJO EL CUAL DICHA SERVIDORA PUBLICA DEBE CONDUCIR SU CARGO, ES DECIR, LEY, REGLAMENTO, MANUAL ADMINISTRATIVO O CUALQUIER DOCUMENTO QUE RIJA SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADORA, TAMBIEN DESEO SABER LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL DEL CENTRO PABLO NERUDA, ES DECIR, PUESTOS, SUELDO Y ANTIGUEDAD DE CADA SERVIDOR PUBLICO QUE INTEGRA DICHO CLUB, CUANTAS ADSCRIPCIONES TIENE DE 2023 A LA ACTUALIDAD, CUAL ES EL PRESUPUESTO ANUAL ASGNADO AL CLUB Y LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS DE DICHO CLUB DE LA PRESENTE ANUALIDAD?? FINALMENTE, ME GUSTARÍA SABER CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA INICIAR UNA DENUNCIA ADMINISTRATIVA EN LA ALCADIA POR EL MAL EJERCICIO DE UN SERVIDOR PUBLICO. GRACIAS". (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Previa ampliación del plazo en fecha 6 de octubre de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio número AGAM/DGA/DF/2086/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por su Dirección de Finanzas citando lo siguiente:

“ ...

ACH/UT/228/2025

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; se atiende de manera parcial la solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Finanzas a mi cargo, y bajo las siguientes consideraciones:

- Esta área no cuenta con la información al nivel de desagregación que lo solicita; debido a que, la programación y presupuestación de los recursos se realizó conforme a la estructura programática con base en Programas presupuestarios (Pp), para orientar la asignación de recursos al cumplimiento de objetivos específicos y resolver problemas públicos, atender necesidades o aprovechar oportunidades.
- En el ámbito de competencia, y con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y transparencia, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos internos del área, se hace entrega, mediante cuadro informativo, de la información programática, presupuestal y contable, que detenta esta área en el estado en que se encuentra, relativa a los centros culturales, recreativos y/o deportivos, Lo anterior, de acuerdo a los registros arrojados por el

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (GRP-SAP) con las cifras al cierre del mes de agosto 2025*, como a continuación se muestra:

Pp	DESCRIPCIÓN	IMPORTE ASIGNADO	IMPORTE EJERCIDO*
242218E188	Educación, cultura, deporte y recreación	\$ 251,890,313.00	\$ 130,434,591.93

En cuanto al resto de los cuestionamientos, esta Dirección se manifiesta estar imposibilitada para emitir respuesta, conforme a las facultades conferidas y estipuladas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía de Gustavo A. Madero; por lo que las áreas que podrían detentar información al respecto son:

- o Dirección General de Desarrollo Social, facultada para la designación de los responsables y/o encargados de los diversos centros generadores, además de supervisar los asuntos relacionados con la operación de los centros culturales, recreativos y deportivos, para mantener un ambiente de control que garantice el funcionamiento de estos, incluyendo la gestión de los recursos humanos y materiales que requieran los centros culturales y deportivos para la operación de sus actividades.
- o Dirección de Administración de Capital Humano, área competente de la integración de los expedientes de los trabajadores adscritos a esta Unidad Administrativa.

Finalmente, se comenta que, si el solicitante considera que la persona servidora pública antes mencionada está cometiendo alguna falta o acto ilícito, se sugiere **se recaben las pruebas y realice una denuncia formal ante el Órgano Interno de Control de esta Alcaldía**, para que dentro del ámbito de su competencia realice las investigaciones correspondientes y tome las medidas adecuadas a la situación. O bien, puede recurrir a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de su portal web www.gob.mx/sfp

...

AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1173/2025

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCDDMX), me permito informar a Usted; se dará respuesta a lo que es competente de esta Dirección.

Después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en el archivo base de datos de esta Dirección Administración de Capital Humano, se desprendió que en su expediente personal de la trabajadora **Silvia Luevano Mendoza**, no se localizó curriculum, así mismo hago de su conocimiento, que su fecha de ingreso a esta Alcaldía Gustavo A. Madero fue el día 16 de enero de 1990, finalmente se le informa que cuenta con **LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL**.

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha de ingreso del 9 de octubre de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

“



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

EL SUJETO OBLIGADO OTORGA LA INFORMACIÓN INCOMPLETA YA QUE OMITE ADJUNTAR EL TITULO Y/O CEDULA PROFESIONAL QUE ACREDITA LA LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL QUE SUPUESTAMENTE OSTENTA LA SEÑORA SILVIA LUEVANO MENDOZA, POR TAL RAZÓN SOLICITO QUE ME SEA PROPORCIONADA LA VERSIÓN PUBLICA DE DICHS DOCUMENTOS, EN CASO DE QUE CUENTE CON DATOS PERSONALES, QUE SEAN TESTADOS Y ENVIEN LA VERSION SIN ESTOS DATOS, ASIMISMO TAMPOCO CONTESTAN CUAL ES EL MARCO NORMATIVO O ADMINISTRATIVO QUE RIGE EL ACTUAR DE DICHA SERVIDORA PUBLICA, TAMPOCO INFORMA LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL RESPECTO AL CENTRO PABLO NERUDA, UNICAMENTE REFIERE EL PRESUPUESTO Y LA RESPUESTA INCOMPLETA DE SU AREA DE RECURSOS HUMANOS, YA QUE OCULTAR INFORMACIÓN DE CARACTER PUBLICO VULNERA MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACION QUE CONTEMPLA LA CONSTITUCION FEDERAL EN EL ART 8 Y LA CONSTITUCION DE LA CDMX EN SU ART 7. GRACIAS". (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 10 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 27 de octubre de 2025, el actor o institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, a través del oficio número **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/1258/2025** de fecha 21 de octubre de 2025, y el oficio AGAM/DGADF2344/2025 de misma fecha, suscrito por su Dirección de Finanzas. A través de dichos documentales fue ratificada su respuesta.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

- C. El 31 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La persona **solicitó** información sobre la una persona servidora pública, incluyendo denuncias o quejas en su contra, antigüedad, perfil profesional y normatividad aplicable a su cargo; además, pide datos sobre el personal, presupuesto y gastos del Club Pablo Neruda, así como el procedimiento para presentar una denuncia administrativa por mal ejercicio de funciones en la alcaldía.

En **respuesta**, señaló su Dirección de Finanzas indicó que no cuenta con la información al nivel de desagregación que solicita, porque la programación y presupuestación de los recursos se realizó conforme a la escritura programática con base en programas presupuestario, así después de una búsqueda exhaustiva de los archivos internos, realizó la entrega de un cuadro informativo, de la información programática, presupuestal y contable, en el estado que se encuentra relativa a centros culturales, recreativos y/o deportivos, así respecto al resto de cuestionamientos dicha dirección se manifestó imposibilitada para emitir respuesta, conforme a sus facultades.

Así informó su Dirección de Administración de Capital Humano que, de su expediente personal, no se localizó currículum, así mismo hizo del conocimiento la fecha de ingreso y que cuenta con estudios de licenciatura en trabajo social.

La persona se **inconformó** porque la respuesta es incompleta.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

Se tiene conocimiento de que la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones a través de los cuales ratificó su respuesta.

Una vez al analizar los documentos que integran la totalidad del expediente, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]”

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

De la normatividad señalada, se desprende que la institución si realizó la una búsqueda a través de sus áreas que por sus facultades generan la información solicitada, no obstante en la respuesta no se observa que la institución pública haya contestado de forma fundada y motivada, lo anterior es debido a que no se pronunció de forma categórica y congruente de cada uno de los requerimiento, por lo que se muestra el siguiente esquema:

Solicitud	Respuesta	Recurso
(1) "...CUANTAS DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS Y/O QUEJAS (JURISDICCIONALES, CONTRALORIA GENERAL, DERECHOS HUMANOS Y/O COMITE DE ETICA) TIENE LA SERVIDORA PUBLICA".	No se pronunció sobre este punto.	Acto consentido tácitamente.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

(2) ME GUSTARIA SABER SU ANTIGUEDAD DENTRO DE LA ALCALDÍA	“que su fecha de ingreso de esta Alcaldía Gustavo A. Madero fue el día 16 de enero de 1990”.	Acto consentido tácitamente.
(3) EL PERFIL PROFESIONAL, INCLUYENDO TITULO Y CEDULA PROFESIONAL	“finalmente se le informa que cuenta con <u>LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL</u> ”	No adjunto el título y/o cédula profesional
(4) DESEO CONOCER EL MARCO NORMATIVO BAJO EL CUAL DICHA SERVIDORA PUBLICA DEBE CONducIR SU CARGO, ES DECIR, LEY, REGLAMENTO, MANUAL ADMINISTRATIVO O CUALQUIER DOCUMENTO QUE RIJA SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADORA	No se pronunció sobre este punto.	No contestan cual es el marco normativo o administrativo que rige el actuar de la persona servidora pública
(5) TAMBIEN DESEO SABER LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL DEL CENTRO PABLO NERUDA, ES DECIR, PUESTOS, SUELDO Y ANTIGUEDAD DE CADA SERVIDOR PUBLICO QUE INTEGRA DICHO CLUB	No se pronunció sobre este punto.	No informa sobre los movimientos de personal respecto del centro Pablo Neruda
(6) CUANTAS ADSCRIPCIONES TIENE DE 2023 A LA ACTUALIDAD	No se pronunció sobre este punto.	Acto consentido tácitamente.
(7) CUAL ES EL PRESUPUESTO ANUAL ASGNADO AL CLUB Y LA COMPROBACIÓN DE LOS	Realizo la entrega del cuadro informativo, de la información programática, presupuestal y contable, que detenta el área en	Acto consentido tácitamente.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

GASTOS EROGADOS DE DICHO CLUB DE LA PRESENTE ANUALIDAD	el estado que se encuentra, relativa a centros culturales.	
(8) ME GUSTARÍA SABER CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA INICIAR UNA DENUNCIA ADMINISTRATIVA EN LA ALCADIA POR EL MAL EJERCICIO DE UN SERVIDOR PUBLICO.	No se pronunció sobre este punto.	Acto consentido tácitamente.

Como se observa del esquema referido, para efectos de una mejor referencia y con un énfasis propio se dividió en numerales los requerimientos expresados por la persona recurrente en su solicitud de información pública.

Por lo que sobre los números 1, 2, 6, 7 y 8, se declaran Actos consentidos tácitamente, es decir que al no señalar un agravio por la omisión de la contestación o por no referir una causa específica y no combatirlo en el recurso de revisión, no serán parte del estudio del presente recurso de revisión.

Así por otro lado, de los números 3, 4, 5, la persona manifestó expresamente que no entregó la información que solicito.

Así de tal forma sobre el punto 3, la persona se agravia específicamente de que fue solicitado el perfil profesional, incluyendo título y cédula profesional, al análisis de las constancias, la institución pública fue omisa en pronunciarse sobre dicho punto, así en razón debió de pronunciarse sobre dicho requerimiento, si bien se trae a colación que



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

ciertos puestos y perfiles no son obligatorias contar con cédula y/o título profesional, esto debe de ser acreditado. Es decir, fundar y motivar que por razones de perfil de puesto es o no necesaria. Siendo en caso positivo que deba contar con título y cédula debe de entregarlas en versión pública, así en caso contrario que la normatividad no lo disponga debe de acreditarlo de forma fundada y motivada, por lo que su agravió es fundado.

Así sobre el punto 4, la persona requirió conocer el marco normativo bajo el cual la persona servidora pública debe de conducir su cargo, es decir la ley, reglamento, manual administrativo o documento que rija sus funciones como administradora, así al revisar los requerimientos, si bien al realizar la revisión de los documentos que integran la respuesta, efectivamente la institución pública fue omisa en contestar su petición, así en el caso en concreto, la persona servidora pública basan sus funciones a través de cargos y nombramientos, que a su vez se facultad a través de normas reglamentarias, o manuales administrativos o la ley que así lo disponga.

En ese sentido, la institución pública si cuenta con la información requerida en este punto, esto es debido a que la funciones de las personas servidoras públicas así como las normas que facultan su actuar, es información de oficio, debe de ser pública, aunado a ser una buena práctica de gobierno abierto, esta información permite a las personas poder conocer, evaluar, y cuestionar sobre las actividades de las personas servidoras pública, por la que en el caso en concreto, se advierte que fue omisa en dar atención a los requerimientos, por lo que en este numeral se considera fundado.

Así, por último, del punto 5, la institución pública no se pronunció sobre los movimientos de personal del centro Pablo Neruda, es decir los puestos, sueldos y antigüedad de cada persona servidora pública que integre el club.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

De dichas manifestaciones la institución pública no otorgó la información sobre las personas servidoras públicas que laboran en dicha área.

Dicha información es información pública por lo que debió de ser proporcionada a la persona solicitante en los términos que solicitó.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá de acreditar que turno la solicitud de información pública a su **Dirección General de Administración y Finanzas**, otorgando dar una respuesta fundada y motivada en el punto 3, 4 y 5, respecto a “(3) EL PERFIL PROFESIONAL, INCLUYENDO TÍTULO Y CEDULA PROFESIONAL, (4) DESEO CONOCER EL MARCO NORMATIVO BAJO EL CUAL DICHA SERVIDORA PUBLICA DEBE CONDUCIR SU CARGO, ES DECIR, LEY, REGLAMENTO, MANUAL ADMINISTRATIVO O CUALQUIER DOCUMENTO QUE RIJA SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADORA, (5) TAMBIEN DESEO SABER LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL DEL CENTRO PABLO NERUDA, ES DECIR, PUESTOS, SUELDO Y ANTIGÜEDAD DE CADA SERVIDOR PUBLICO QUE INTEGRA DICHO CLUB” (Sic).

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3186/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform